



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FERNANDO RECUERO MONTES
DEMANDADA:	FOGANSA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	05001310500220200001600
ASUNTO:	SUCESIÓN PROCESAL-REQUIERE
LINK EXPEDIENTE:	05001310500220170023000 J

Antecedentes procesales:

En atención a solicitud de impulso, revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones procesales:

1. Se presentó demanda del señor FERNANDO RECUERO MONTES en contra de FOGANSA S.A. EN LIQUIDACIÓN con el fin de obtener el pago de unas acreencias en virtud de un presunto vínculo laboral que existió entre el actor y la entidad accionada.
2. Mediante auto del 3 de agosto de 2017 se admitió la demanda (Anexo 001).
3. El día 17 de agosto de 2017 se dio contestación a la demanda (Anexo 001).
4. El 19 de enero de 2018 se llevó a cabo audiencia del artículo 77 del CPL Y SS se decretaron las pruebas las que fueron practicadas en audiencia del 26 de junio de 2018. (Anexo 001).
5. En audiencia del 6 de marzo de 2020 se comisionó al Juzgado Promiscuo del Municipio de Arboletes-Antioquia para que se traslade hasta la Hacienda Montenegro con el fin de que se realice inspección judicial y se interrogue sobre el demandante. (Anexo 001).
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes-Antioquia requiere a este Juzgado para que se aclare la dirección del predio sobre la que se va a realizar la diligencia según se desprende de auto del 30 de noviembre de 2020, aclaración que se realiza (Anexo 011), pero se devuelve sin diligenciar toda vez que no se logró determinar el inmueble providencia del 15 de septiembre de 2021. (Carpeta Anexo 007).

7. La apoderada de la parte demandante, en memorial que yace en Anexo 012 informa que la sociedad FOGANSA S.A. se encuentra liquidada pero que ACCION SOCIEDAD FIDUCIARA S.A. es vocera y administradora del patrimonio autónomo de la sociedad demandada, bajo fideicomiso de administración y fuente de pago Fogansa con Nit 805.012.921-0 FA -4537, mediante contrato de fiducia mercantil; solicita sucesión procesal con esta entidad. (Carpeta Anexo 012).

Para resolver se considera,

El art. 68 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia dispone, "(...) Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

De conformidad a lo señalado en la norma en cita, al presentarse el fallecimiento o liquidación dentro de un proceso, en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido, tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley; esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de heredero o sucesor respecto de quien era parte en el proceso.

Así las cosas, informa la togada demandante, que la liquidadora y el abogado de la demandada fallecieron y conforme a documentos que anexa, se observa la existencia de un contrato de fiducia entre FOGANSA S.A. en liquidación y ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. esta última entidad actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo de Fogansa S.A.

Por las consideraciones anteriores, se concluye la viabilidad en la solicitud de sucesión procesal y en virtud de ello, se tendrá como sucesor procesal de la parte pasiva a ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., esta última entidad actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo de FOGANSA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Por ultimo, se requiere a las partes se sirvan precisar actualmente la determinación del inmueble (Dirección, linderos, numero predial etc.) objeto de la comisión, aportando los documentos soporte para el efecto. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. entidad que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo de FOGANSA S.A. EN LIQUIDACIÓN, como sucesora procesal de la demandada FOGANSA S.A. EN LIQUIDACIÓN, y CÓRRASELE traslado de la demanda cuya notificación está a cargo de la parte demandante, quien deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aportando los soportes respectivos, se sugiere utilizar las empresas de correos certificados para que den soporte del ingreso al buzón electrónico de la citada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la devolución del despacho comisorio (Anexo 007) para que se sirvan precisar la determinación actual del inmueble objeto de la comisión, aportando los documentos soporte para el efecto o se informe lo pertinente en aras de darle celeridad procesal.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd12cdd9644de0f99bcd9c6e44d853e4b7b00e10c30f8a142274085331b3c7c2**

Documento generado en 24/02/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>